



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 104 DE 27-JUN-2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PRÁCTICAS ASISTENCIALES DEL EXTERNADO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS LA SALUD

Comparecen a la celebración del presente convenio específico, por una parte, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL representado por el señor Gian Carlo Loffredo Rendón, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, a quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente Convenio Marco, se le podrá denominar "MINISTERIO"; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, debidamente representada por CRNL CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a quien para los efectos de este documento se denominará "ESPE".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "las partes", en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 20 de noviembre del 2023 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Tecnológica y Cultural entre el Ministerio de Defensa Nacional MIDENA y la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE; estableciéndose como objeto: "(...) *planificar y desarrollar proyectos y actividades de interés de las "Las Partes", en el ámbito académico, tecnológico, investigativo, cultural y de vinculación con la sociedad*".

1.2 El Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, con la finalidad que se suscriba el convenio específico, emite los siguientes Informes desde la Coordinación de Docencia e Investigación:

- Informe de Necesidad N° HE-1-CDI-2024-02-INF-O de 21 de febrero del 2024, presentado por el Coordinador de Docencia e Investigación del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, concluye: "*Considerando que el 20 de noviembre del 2023 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Tecnológica y Cultural entre el Ministerio de Defensa Nacional MIDENA y la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE, es factible la suscripción del*



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



convenio específico de cooperación Interinstitucional, para desarrollar actividades de prácticas asistenciales de pregrado del Departamento de Medicina en el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas, al amparo de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, que es de carácter obligatoria y se encuentra vigente y regula en la actualidad la relación asistencial docentes entre las diferentes casas de salud y las IES, con el fin de contar con el marco legal que permita el ingreso de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE a esta casa de salud y realicen las prácticas de externado.

A través de los programas de cooperación interinstitucional, el HE-1 como casa de salud de Tercer Nivel de mayor complejidad dentro del Sistema de Salud de FF. AA, garantizará el goce efectivo del derecho a la salud y por su desarrollo tecnológico, académico y de investigación.

Una vez que se expida el Reglamento a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria y la normativa secundaria, por parte de los organismos técnicos de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones transitoria de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, las instituciones involucradas deberá revisar el convenio interinstitucional y en el caso necesario realizar la adenda necesaria para las modificaciones que correspondan de acuerdo a la normativa expedida, principalmente en lo referente a la remuneración de los tutores y la certificación de Unidad Administrativa Docente (UAD)” y recomienda: “Realizar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Defensa Nacional, para la suscripción del convenio específico de cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y Ministerio de Defensa Nacional para desarrollar actividades de prácticas asistenciales del externado de la facultad de Ciencias Médicas en el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1, al amparo de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, vigente.

De acuerdo a la propuesta técnica remitida por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y al numeral 27 literal c. de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, el reconocimiento y remuneración correspondientes a las actividades asistenciales y docentes desarrolladas en el marco de la relación asistencial-docente, la realizará la Institución de Educación Superior.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



Gestionar las modificaciones al convenio que se suscriba, cuando se encuentre expedido el Reglamento a Ley Orgánica de Carrera Sanitaria y su normativa secundaria con el fin de dar cumplimiento a normativa antes descrita”.

- Informe Técnico N° HE-1-CDI-2024-001-INF-O de 21 de febrero del 2024, presentado por el Coordinador de Docencia e Investigación del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, recomienda: *“Gestionar los trámites administrativos ante el Ministerio de Defensa Nacional para la suscripción del convenio específico de cooperación Interinstitucional con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para desarrollar actividades de prácticas asistenciales de pregrado del Departamento de Medicina en el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas.*

Una vez que se cuente con el Reglamento a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria y su normativa secundaria, se deberá gestionar las modificaciones del convenio que se suscriba, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria”.

1.3 La UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

La **Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE** tiene su origen cuando el 16 de junio de 1922 se crea la “Escuela de Oficiales de Ingenieros”, mediante Decreto del Presidente de la República, Dr. José Luis Tamayo, publicado en el Registro Oficial N° 521; en vista de la necesidad de tecnificar los mandos en las especialidades de ingeniería y artillería el 22 de octubre de 1936, durante la Presidencia de Federico Páez, se cambia el nombre por “Escuela de Artillería e Ingenieros”. Al ampliar su pensum académico y nivelarlo con las demás universidades ecuatorianas, en 1948 se la denominó Escuela Técnica de Ingenieros. Ante la crisis universitaria del país y las necesidades de las Fuerzas Armadas, en 1972 el Gral. Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República abre las puertas para que ingresen estudiantes civiles.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



Debido al crecimiento de la población estudiantil se crean facultades, institutos y centros para atender las necesidades del país; por lo que en 1977 se transforma en Escuela Politécnica del Ejército (ESPE), su configuración y programas de estudios académicos fueron revisados por la H. Cámara Nacional de Representantes, que al dictar la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas en mayo de 1982 la incluyó con toda justicia y derecho, en la enumeración de centros de educación superior, méritos que se refuerzan al dictarse la Constitución Política el 10 de agosto de 1998 y al promulgarse la Ley de Educación Superior en el Registro Oficial N° 77 de 15 de mayo del año 2000.

El 13 de junio del 2001, el señor Presidente Constitucional de la República, **Dr. Gustavo Noboa** aprueba el nuevo Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército, mediante Decreto Ejecutivo N° 1585, que se encuentra publicado en el Registro Oficial N° 349 de 18 de junio del 2001.

El decreto de creación ratificaba que los títulos concedidos por la ESPE se equiparaban con los otorgados por otras universidades y escuelas politécnicas. Paralelamente para satisfacer las necesidades de estudios de militares y sus familias se incluyeron las carreras a distancia en ciencias administrativas, mediante centros de apoyo que se abrieron en la gran mayoría de provincias del país. La población de estudiantes militares y civiles crecía considerablemente y de igual manera, el prestigio académico y la capacidad profesional de sus graduados; siendo en 1996 reconocida por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP).

Al entrar en vigencia la constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano en el año 2008, la Asamblea Nacional dicta una nueva Ley de Educación Superior en la que se establece la transformación de la Escuela Politécnica del Ejército ESPE en Universidad Politécnica de Fuerzas Armadas “ESPE”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:

2.1 La Constitución de la República del Ecuador:

Art 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



Art. 27.- (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución bioética, con enfoque de género y generacional.

Art. 162.- Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo con las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicos, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de, formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Art. 363.- El Estado será responsable de:

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...)

3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. (...)

8. Promover el desarrollo integral del personal de salud.

2.2 La Ley Orgánica de Salud:

Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”

Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...)

27. Determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio; (...).”

Art. 193.- Son profesiones de salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.

Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.

2.3 Ley Orgánica de Defensa Nacional:

Art. 10.- Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son (...):

b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;

2.4 La Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua,



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

(...)

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

(...)

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley. (...).”



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



2.5 Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes Acuerdo Ministerial No. 00004604 de 29 de noviembre de 2013 Publicado en Registro Oficial Suplemento 377 de 18 de noviembre de 2014

Art. 3.- Disponer la aplicación a nivel nacional de la "NORMA TÉCNICA PARA UNIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES", como una normativa del Ministerio de Salud Pública y del Consejo de Educación Superior (CES), de carácter obligatoria para el Sistema Nacional de Salud.

7. Duración de la relación asistencial-docente

Se reconocen dos tipos de convenios para la formalización de la relación asistencial - docente: convenios marco y convenios específicos para el desarrollo de un programa. (...)

Los convenios específicos son aquellos que formalizan la relación asistencial-docente para el desarrollo de uno o varios programas específicos de formación. Estos instrumentos deberán subscribirse un período igual a la duración del programa académico correspondiente.

Los convenios específicos deberán prever mecanismos que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes; mismos que consideren las prácticas formativas iniciadas estando vigente la relación asistencial-docente, ante una eventual terminación de estos convenios.

2.6 Reglamento de Régimen Académico (Resolución No. RPC-SO-08-No. 023-2022 Publicado en Registro Oficial Suplemento No. 124 de 10 de agosto de 2022)

Art. 121.- Prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales de las carreras de tercer nivel de grado del campo de la salud son de dos tipos:

a) Prácticas preprofesionales para las carreras del campo de la salud que cuenten con internado rotativo y que se realizan en los últimos períodos académicos: La Autoridad Sanitaria Nacional definirá las normas que rigen el desarrollo de estas prácticas.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



b) Prácticas preprofesionales para carreras del campo de la salud que no cuentan con internado rotativo: Estas prácticas podrán realizarse, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Cada carrera asignará, al menos 400 horas para prácticas preprofesionales.

Las prácticas preprofesionales deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

El internado rotativo puede realizarse tanto en el sector público como privado, con el estipendio y las condiciones que se establezcan de conformidad con la normativa aplicable e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no originan relación laboral, ni generan derechos ni obligaciones laborales.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El Ministerio de Defensa Nacional, a través del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, permitirá a entera satisfacción, que los estudiantes pertenecientes a la carrera de medicina del Departamento de Ciencias Médicas de la ESPE realicen sus prácticas de externado y preprofesionales, en las diferentes áreas y según necesidades consensuadas.

3.1 Objetivo General. -

Las partes suscribientes celebran el presente convenio específico con el objeto de establecer la cooperación interinstitucional, para la ejecución de programas de observación hospitalaria de los estudiantes del Departamento de Ciencias Médicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para desarrollar prácticas de externado de la carrera de medicina, con el fin de establecer relaciones que promuevan los derechos del paciente, la calidad de atención, así como una relación docente-asistencial, para fortalecer los principios bioéticos, formación de talento humano en salud y de autonomía institucional.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



3.2 Objetivos Específicos. -

3.2.1 Conocer en el diseño y ejecución de los programas de observación hospitalaria propuestos por el Departamento de Ciencias Médicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en la carrera de medicina, mediante estrategias de atención médica y diagnóstico.

3.2.2 Fortalecer la formación de estudiantes de pregrado en actitudes éticas basadas en el principio de beneficencia, autonomía y justicia.

3.2.3 Contribuir en la formación de estudiantes de pregrado, desarrollando actividades académicas observacionales, bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo y responsabilidad social.

CLÁUSULA CUARTA.- ÁMBITO DE LAS RELACIONES:

4.1 El Ministerio de Defensa Nacional a través del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, ofrece espacios de formación académica para los estudiantes de externado de la carrera de medicina del Departamento de Ciencias Médicas de la ESPE, garantizando a los estudiantes el goce efectivo del derecho a la educación con el fin de contribuir en la formación académica y formación de talento humano en salud. La ESPE mediante la práctica formativa de la carrera de medicina, busca integrar la formación académica, de acuerdo con su desarrollo tecnológico, académico y de investigación.

La selección de estudiantes y fijación de cupos para cada uno de los niveles se establecerá de común acuerdo entre las Instituciones, dependiendo de las disponibilidades de cobertura y oferta, y de acuerdo con las normas reglamentarias de las mismas.

4.2 CONDICIÓN GENERAL

4.2.1 La cooperación interinstitucional entre la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y el Ministerio de Defensa Nacional, permitirá a los estudiantes del Departamento de Ciencias Médicas de la ESPE de la carrera de medicina realizar observación hospitalaria en el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, cumpliendo estrictamente las



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



regulaciones y disposiciones internas de esta Unidad de Salud Militar, recibiendo enseñanza teórico-práctica, con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos comunes.

4.3 CONDICIONES ESPECÍFICAS

4.3.1 El Departamento de Ciencias Médicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, emitirá las solicitudes suscritas por los estudiantes, para que sean consideradas por el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1 en las que manifestará que es su voluntad practicar y someterse voluntariamente a las regulaciones internas del hospital.

4.3.2 El Ministerio de Defensa Nacional y el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N° 1 no asumen responsabilidades o compromiso por gastos que deberán efectuar los estudiantes por concepto de daño o pérdida de algún material o bien mueble o inmueble que sea recurso del HE-1, de comprobarse la responsabilidad.

4.3.3 El Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1 de acuerdo a sus regulaciones internas y necesidades por servicio, participará los horarios, control de asistencia y presentación para las diferentes actividades teórico-prácticas de los estudiantes amparados por este convenio.

4.3.4 Los estudiantes de la carrera de medicina del Departamento de Ciencias Médicas de la ESPE de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE que desarrollen prácticas de externado mantendrán el respeto y cumplimiento del régimen interno del hospital, al ser una Unidad de Salud Militar.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto y los correspondientes objetivos específicos descritos en el presente convenio, las partes se comprometen a:

5.1 Compromisos conjuntos:

5.1.1 Conformar en el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, el Comité de Coordinación Asistencial – Docente (ComCAD), siendo los responsables del seguimiento al cumplimiento de: Plan de Prácticas, presencia permanente de los Tutores en los



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



horarios asignados, Calendarios Académicos, Rotaciones, Horarios, Asistencias / Presencias en las Prácticas, Cronograma de Actividades Asistenciales Docentes.

5.1.2 El Comité de Coordinación Asistencial - Docente (ComCAD Comité de Coordinación Asistencial Docente) deberá realizar un Plan de Trabajo y Seguimiento al cumplimiento de la Norma Técnica para las Unidades Asistenciales Docentes, en caso de presentarse conflictos en la ejecución del convenio, deberá ser agendada en las convocatorias a realizarse, para tratarse el tema y solo en caso de que no fuere posible resolver la situación, deberá oficializarse a los Administradores del convenio, para lo cual adjuntarán un informe técnico de las acciones realizadas con sus debidos respaldos.

5.1.3 Garantizar que las prácticas de formación asistencial y observación hospitalaria se desarrollen en condiciones de seguridad, protección y bienestar tanto para los pacientes y personal de la institución, así como para los estudiantes y tutores - docentes.

5.1.4 Diseñar, implementar y evaluar programas de formación para los estudiantes del Departamento de Ciencias Médicas de la ESPE en la Carrera de Medicina, que desarrollen actividades de externado.

5.1.5 Coordinar las estrategias y actividades necesarias para la efectiva implementación del convenio.

5.1.6 Gestionar, de acuerdo a las obligaciones establecidas para cada una de las partes, las acciones pertinentes para la efectiva implementación del convenio.

5.1.7 Dar seguimiento y monitoreo a las actividades establecidas en el convenio.

5.1.8 Evaluar periódicamente la implementación del convenio.

5.1.9 Informar anualmente a las autoridades suscriptoras del convenio respecto a su ejecución.

5.1.10 Alinear todos los procesos relacionados con el objeto del presente Convenio Específico, teniendo como eje longitudinal y transversal a la ética.

5.1.11 Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



requieran.

5.2 Compromisos del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1:

5.2.1 EL HE- 1 a través de la Dirección de Docencia e Investigación iniciará los trámites correspondientes para calificar como Unidad Asistencial Docente (UAD), en cumplimiento a la Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes.

5.2.2 EL HE- 1 a través de la Coordinación de Docencia e Investigación extenderá los certificados de finalización del periodo de formación asistencial y observación hospitalaria debidamente legalizados, una vez que el Ministerio de Salud Pública (MSP), en su calidad de rector de la salud, y el Consejo Educación Superior (CES) regule y califique como Unidad Asistencial Docente (UAD) al HE-1.

5.2.3 El Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1 a través del Administrador del Convenio, fijará de conformidad a la disponibilidad institucional y de recursos disponibles, los cupos académicos de estudiantes de la carrera de medicina del Departamento de Ciencias Médicas de la ESPE, que recibirá en cada período académico amparados en este convenio, precautelando el respeto a los derechos del paciente y el cumplimiento de los principios básicos de la bioética.

5.2.4 El Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, designa al Administrador del Convenio, como representante para conformar el ComCAD Comité de Coordinación Asistencial Docente. El Coordinador de Docencia e Investigación actuará como representante en el ComCAD Comité de Coordinación Asistencial Docente.

5.2.5 Facilitar la infraestructura que permita el buen funcionamiento de las actividades asistenciales docentes, y que incluya los espacios previstos en los planes de práctica que serán presentados previamente por el Departamento de Ciencias Médicas.

5.2.6 El Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1, garantizará a los estudiantes un clima de trabajo favorable, para el desarrollo de las actividades de observación hospitalaria.

5.2.7 El HE- 1 a través de la Coordinación de Docencia e Investigación extenderá



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



oportunamente certificados de finalización del periodo de formación asistencial y observación hospitalaria, una vez que los estudiantes hayan cumplido los requerimientos de cada servicio.

5.2.8 EL HE- 1 a través de la Coordinación de Docencia e Investigación, coordinarán con el Departamento de Ciencias Médicas de la Universidad, el cuidado y respeto a los bienes muebles e inmuebles que facilite el Hospital a los estudiantes para el desarrollo del programa de formación asistencial y observación hospitalaria.

5.2.9 El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas designará un representante para participar en el seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen al amparo del convenio.

5.2.10 El Nombramiento de los tutores estará a cargo de la coordinación de docencia e investigación del HE-1 con base en los perfiles requeridos por parte de la Institución de Educación Superior.

5.2.11 Los Tutores Académicos que fueran designados como docentes de estudiantes de la ESPE, no podrán ser tutores de dos Instituciones de Educación Superior a la vez.

5.3 Compromisos de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE:

5.3.1 Enviar oportunamente a docencia del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas Nro. 1 la planificación académica y la nómina de los estudiantes que van a desarrollar las prácticas de acuerdo al cronograma, la disponibilidad y las necesidades institucionales de la Casa de Salud.

5.3.2 Asignar los recursos de infraestructura, docentes y tecnológicos necesarios y suficientes para la ejecución del convenio, garantizando la excelencia de la formación.

5.3.3 Designar un docente tutor, en forma coordinada con la Dirección Médica de Servicios de Salud Hospitalaria del HE-1, con base en los perfiles requeridos por parte de la IES para que realice la supervisión de la práctica durante la ejecución del presente convenio en el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas. El tutor académico será el encargado de la planificación, monitoreo y evaluación de las actividades ejecutadas por los estudiantes.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



5.3.4 Garantizar la aplicación, de los instrumentos normativos (guías de práctica clínica, normas, protocolos, entre otros), emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional durante el proceso de formación del talento humano en salud.

5.3.5 Formular los planes y programas de formación y capacitación del talento humano de salud de acuerdo a los parámetros establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

5.3.6 Acompañar académicamente la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Convenio.

5.3.7 Aplicar la reglamentación y normativa vigente del Departamento de Ciencias Médicas de la ESPE en la carrera de medicina, relacionado al desarrollo de prácticas de externado.

5.3.8 La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, designará al Administrador del presente Convenio, como representante para conformar el COMCAD.

5.3.9 Realizar una adecuada remisión de estudiantes de acuerdo a la disponibilidad de tiempo y espacio físico del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1.

5.3.10 Planificar y desarrollar el programa de formación asistencial y observación hospitalaria que responda a las necesidades educativas de los estudiantes de la carrera de medicina de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para desarrollar prácticas de externado.

5.3.11 Enviar al Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1 el requerimiento de formación asistencial y observación hospitalaria, con los siguientes documentos habilitantes:

1. Oficio dirigido al Director General y Director de Salud Hospitalaria con la siguiente información:

- Lugar, duración y ubicación de la formación asistencial y observación hospitalaria.
- Nombre del tutor que supervisará las pasantías;



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



2. Adicionalmente se entregará:

- Póliza de seguro médico/accidentes.
- Una foto tamaño carnet

5.3.12 Proporcionar al Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1, una lista de los alumnos que han sido autorizados para realizar prácticas de formación asistencial y observación hospitalaria.

5.3.13 Orientar a los estudiantes en el respeto de las normas internas y reglamentos vigentes de las el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1.

5.3.14 Informar inmediatamente al Administrador del Convenio, el abandono de estudios de los estudiantes del Departamento de Ciencias Médicas de la ESPE en la carrera de medicina, que desarrollan prácticas de externado y se encuentran realizando prácticas de formación asistencial y observación hospitalaria en el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1.

5.3.15 Coordinar con el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1 el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el estudiante.

5.3.16 Conceder el aval académico correspondiente para los eventos científicos y de actualización que el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1 puedan requerir y de acuerdo a las normativas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

5.3.17 Colaborar con profesionales para eventos académicos científicos que el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1 organice, previo acuerdo de las partes.

5.3.18 Correr con los gastos económicos que originaren el mal uso de los equipos e insumos facilitados para el desarrollo de la formación asistencial y observación hospitalaria de los alumnos, de comprobarse la responsabilidad.

5.3.19 Dotar de acceso gratuito a la biblioteca virtual con código manejados únicamente por los tutores desde el Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas N° 1.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



5.3.20 Entregar los insumos de bioseguridad y los que se requieran para prácticas específicas propias de la carrera, de acuerdo a la planificación del tutor.

5.3.21 Utilización de los auditorios de Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, previa coordinación a través de las carreras de grado para actividades relacionadas con estos, de acuerdo a las normativas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

5.3.22 Coordinación de cupos para inscripción en cursos online con el aval universitario y manejo conjunto de contenidos en las áreas administrativas y médicas, con costo preferencial para los miembros de acuerdo a las normativas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

5.3.23 Obligaciones que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, requerirá de sus estudiantes mediante firma individual de responsabilidad:

- Desarrollar sus actividades en respuesta al programa de formación asistencial y observación hospitalaria establecido en los planes analíticos y sílabo del Departamento de Ciencias Médicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE de la carrera de medicina, y lo acordado por las partes, para las prácticas de externado
- Guardar respeto y consideración a las autoridades y personal de acuerdo a las normativas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Respetar las condiciones normativas y reglamentarias de acuerdo a las normativas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE:
 - ✓ Conducirse con buenos hábitos de comportamiento en todo momento.
 - ✓ Contribuir al manejo y conservación de equipos, mobiliario y demás pertenencias del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1.
 - ✓ Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de la formación asistencial y observación hospitalaria.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y GARANTÍAS PARA USUARIOS, ESTUDIANTES Y DOCENTES:

6.1 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INTERVINIENTES

- a) Respecto a los derechos de los (as) usuarios/paciente: La relación asistencial – docente se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1.
- b) Asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas.
- c) Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios.
- d) Aplicar los principios de la Bioética: en todos los aspectos en la relación asistencial – docente, respetando los cuatro principios de la bioética como son autonomía, no maleficencia, beneficencia y justicia.
- e) Garantizar la calidad de las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio.
- f) Desarrollar la relación asistencial docente en el marco de la autonomía de las instituciones participantes, mediante cooperación y consensos.
- g) Garantizar el acceso al Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1, a profesores y docentes universitarios, académicos e investigadores que no son funcionarios del HE-1, a fin de que realicen actividades académicas.

6.2 GARANTÍAS

6.2.1 Garantías para usuarios

Sin exclusión de otros se debe garantizar, de conformidad a lo dispuesto en la Norma Técnica de Unidades Asistenciales de Salud:

- a) **Consentimiento Informado:** El Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1, deberá informar a cada paciente o su familiar, sobre la práctica clínica docente que se realiza en el HE-1. El paciente autorizará o su familiar autorizará su participación en esa práctica mediante el “Consentimiento



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



informado para la docencia en la institución” que será firmado por el paciente o su familiar al ingreso a la institución donde se desarrollen actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en el escenario asistencial docente, de acuerdo a la Norma Técnica de Unidades Asistenciales de Salud.

- b) **Ética:** Dentro de la actividad docente, los profesores, estudiantes deberán respetar y fomentar el ejercicio de los derechos del paciente, guardando el secreto profesional, de acuerdo con los principios de la bioética y la normativa aplicable a los profesionales del área correspondiente, en las prácticas de externado
- c) **Autodeterminación:** El paciente tiene derecho a negarse a participar en la investigación o enseñanza del externado de la carrera de medicina de la Del Departamento de Ciencias Médicas de la ESPE.
- d) **Dignidad:** La dignidad del paciente deber ser respetada en todo momento, del proceso de atención médica y enseñanza del externado de medicina de salud de la ESPE.

6.2.2 Garantías para estudiantes

El Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1, deberá garantizar un número adecuado de profesionales ya formados, que cubran sus propias necesidades asistenciales.

La práctica formativa en el externado de la carrera de medicina del Departamento de Ciencias Médicas de la ESPE.

- a) Las rotaciones, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por la ESPE, en el Plan de Prácticas formativas.
- b) Participar en actividades asistenciales (observación hospitalaria) necesarias para la formación bajo estricta supervisión del personal docente.
- c) El Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1, deberá respetar la malla curricular establecida por la ESPE y la programación de las rotaciones de los estudiantes.

6.2.3 Garantía para Docentes



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



Quienes participen como Docentes o Tutores en la relación asistencial – docente, tendrán derecho a:

- a) Obtener de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el reconocimiento y remuneración correspondiente a las actividades asistenciales docentes desarrolladas en el marco de la relación asistencial docente, hasta que se expida el Reglamento a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria y su normativa secundaria, y se realice la adenda modificatoria que contemple el cambio normativo.
- b) Los docentes que participen en la relación asistencial – docente seguirán las orientaciones de la ESPE, en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias educativas y de evaluación formativa.
- c) Recibir capacitación en investigación y docencia, de parte de la ESPE, a los tutores designados al Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1.
- d) Recibir del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1, los permisos respectivos para las actividades académicas extramurales, reuniones y pasantías que permitan el mejoramiento docente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DURACIÓN Y PLAZO:

La vigencia del presente Convenio, será de seis (6) años contados a partir de la suscripción. Previa evaluación de la ejecución del presente convenio las partes podrán renovarlo por un plazo igual o menor duración, de convenir a los intereses de los mismos. La renovación se hará constar por escrito con al menos 90 días de anticipación a la finalización del mismo, por cualquiera de las partes, previa la presentación del informe técnico pertinente de los Administradores del Convenio, de no cumplirse con lo estipulado, este no será renovado.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución para realizar las prácticas de externado de la carrera de medicina del Departamento de Ciencias Médicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la instalación del “HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE FUERZAS ARMADAS N° 1.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo que se firmará un adendum al mismo, en el que constarán las modificaciones realizadas, y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

Una vez se cuente con el Reglamento a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria y la normativa secundaria emitida por los organismos rectores respectivos para la aplicabilidad de la dicha Ley, se efectuará la revisión de las cláusulas del presente convenio, efectuando las modificaciones que se consideren pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES:

10.1 Para los fines de ejecución del presente Convenio específico, las partes, designan como Administradores del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional: al Coordinador de la Coordinación de Docencia e Investigación del HE-1 o quién haga sus veces, por parte del MINISTERIO; y al Director del Departamento de Ciencias Médicas, por parte de la ESPE, quienes deberán velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

10.2 Los Administradores tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación de presente instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



5. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
6. Presentar informes semestrales de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento legal.
7. De ser necesario, elaborar un informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
8. Emitir el informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según sea el caso.
9. Suscribir el Acta Entrega – Recepción a la finalización del presente Convenio.

Los Administradores del Convenio quedan autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos durante todo el período de su vigencia.

10.3 Las partes, podrán cambiar de administradores en cualquier momento, para lo cual bastará cursar entre sí, la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del presente instrumento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

11.1 En materia de derechos de autor, las partes se reconocen como cotitulares de las obras realizadas obteniendo los derechos Patrimoniales de las mismas, el personal designado de cualquiera de las partes que participe, tendrán los derechos morales de las obras. Tanto el MIDENA como la ESPE, otorgarán licencias gratuitas para la publicación de las obras con fines académicos, así como para trabajos de titulación, y su publicación en revistas indexadas.

11.2 El MIDENA, a través del Hospital de Especialidades Fuerzas Armadas No. 1, ostentará los derechos patrimoniales sobre cualquier obra, patente, signos distintivos, entre otros productos susceptibles de protección bajo el régimen de propiedad intelectual, de conformidad con su participación en la creación de aquellos. Así, las obras creadas exclusivamente por una de las partes, le corresponderán de manera exclusiva, sin perjuicio de que pudiere autorizar a la otra, su uso o explotación bajo cualquiera de las modalidades



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



de explotación contempladas en la normativa vigente.

11.3 Respecto de invenciones o procedimientos susceptibles a patentarse que hayan sido realizadas en el decurso de los programas, proyectos y actividades realizadas en conjunto para la ejecución del convenio, cada parte se obliga a negociar con su personal designado los derechos patrimoniales sobre tales productos patentables, a fin de garantizar a la otra parte, su calidad de titular, y por lo tanto, su pleno derecho a solicitar la inscripción de tales patentes y a coordinar cualquier término relacionado con el uso comercial o no comercial sobre aquellas.

11.4 Adicionalmente, las partes se comprometen a determinar cómo información no susceptible de difusión abierta a toda aquella información relacionada con investigaciones desarrolladas en curso de los programas, proyectos o actividades amparadas en el presente convenio, toda vez que aquella serán susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual e incluso protegida por convenios de confidencialidad

11.5 Todos los materiales de investigación utilizados en la colaboración, serán transferidos mediante acuerdos de transferencia de material (ATM). Además, la transferencia de materiales biológicos, incluyendo los materiales de mejoramiento y germoplasma, serán objeto de bioseguridad pertinente y de bio-prospección, leyes, reglas y regulaciones. Cualquiera de las partes, podrá utilizar tales materiales, teniendo en cuenta los acuerdos en materia de propiedad intelectual y dará el crédito a la fuente de los materiales.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

12.1 Las partes se comprometen a no divulgar o revelar de ninguna manera y en ninguna circunstancia, cualquier información confidencial conocida por ellas, independientemente del medio por el cual sea transmitida o intercambiada.

Para los efectos de este Convenio INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sin que la presente enumeración resulte taxativa, comprende toda información divulgada por las partes incluyendo: intercambio de comunicaciones entre LAS PARTES, datos estadísticos, informes preliminares propios del desarrollo de la investigación amparados bajo el presente convenio, estrategias, bases de datos, información logística, administrativa,



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



técnica, comercial, información relacionada sobre productos o procedimientos potencialmente patentables, previo a su divulgación y al correspondiente otorgamiento de tales patentes, información que no esté generalmente disponible al público, información relacionada a los miembros de la comunidad universitaria como docentes, estudiantes y personal administrativo, o información de cualquier naturaleza que conozcan o llegare a su conocimiento en el futuro, en razón de este convenio. Las Partes tratarán la Información Confidencial de la otra Parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

12.2 La Información Confidencial no podrá en ninguna circunstancia ser revelada a terceros excepto que existiere acuerdo o autorización expresa y por escrito de la Parte titular de la Información Confidencial, ni podrán realizar las Partes actos de disposición sobre la misma, sea con fines comerciales o científicos, con la excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el presente artículo. Las Partes se obligan asimismo a comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial.

12.3 La inobservancia y el incumplimiento de esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el presente Convenio y dará lugar a las acciones legales correspondientes que las partes expresamente se reservan, incluyendo aquellas de carácter indemnizatorio ante los daños directos e indirectos que el incumplimiento de la obligación de confidencialidad pudiere acarrear.

12.4 El acuerdo de confidencialidad entrará en vigor al momento de suscripción del presente convenio y aún finalizada la relación entre LAS PARTES por un plazo total de diez años.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:

13.1 Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- Por cumplimiento contractual;
- Terminación unilateral por cualquiera de las Partes, siempre que se alegue incumplimiento de las obligaciones por parte de alguna de ellas.
- Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



en el Código Civil.

13.2 Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo establecido, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con treinta días término de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación.

13.3 En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un acta de finiquito.

13.4 Si al momento de la terminación del convenio, por cualquiera de las causas descritas, se encontraren estudiantes cursando programas de externado y prácticas preprofesionales, la Universidad conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional, definirán un plan que contemple la garantía de continuación y culminación de los períodos de tiempo que faltaren para finalizar las distintas rotaciones a la terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DIVERGENCIAS Y CONVERGENCIAS:

14.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo entre los coordinadores del convenio en un plazo de 15 días hábiles.

De no existir dicho acuerdo o si existiere de forma parcial, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y a la Ley de Arbitraje y Mediación.

14.2 De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

14.3 Cuando una de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

15.1 Para todos los efectos legales de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

15.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Calle La Exposición S4-71 y Benigno Vela

Teléfono : 593 2 298-3200

Quito-Ecuador

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES FUERZAS ARMADAS No. 1

Calle Queseras del Medio y Av. Gran Colombia

Teléfono: 3968300 ext. 1587

Quito-Ecuador

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Decano del Departamento de Ciencias Médicas

Campus Sangolquí Av. General Rumiñahui s/n y Ambato

Teléfono: (593) 23989-400

Correo electrónico:

Rumiñahui - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL



- Los que justifiquen la representación legal respecto a las entidades que representan los comparecientes.
- Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica, Tecnológica y Cultural entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Informe de Necesidad No. HE-1-CDI-2024-02-INF-O
- Informe Técnico No. HE-1-CDI-2024-01-INF-O

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIONES:

Este convenio, es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera, las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones ni total ni parcialmente constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, las partes suscriben el presente convenio, en seis ejemplares de igual contenido y efecto legal, en la ciudad de Quito, a **27-JUN-2024**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CRNL CSM. Víctor Villavicencio Álvarez
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS - ESPE

	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
<p>CERTIFICO.- Que el documento que en 16 (dieciséis) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PRÁCTICAS ASISTENCIALES DEL EXTERNADO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS LA SALUD de fecha 27 de junio de 2024, publicado en la Orden General Ministerial No. 104 de la misma fecha"</p>		
<p>Quito, D.M. 27 de junio de 2024</p>		
<p>Sr. José Francisco Zúñiga Albuja DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL</p>		
<p>SP. L. Ulloa</p>		
<p><small>Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Directoría de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.</small></p>		